

Ley que modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ley N° 26966

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 24o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1o.- Objeto de la Ley.

Incorpórase al Artículo 24o. del Texto Unico Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo No. 017-93-JUS, fecha de publicación: 2-3-1983; modificado por el Artículo 3o. de la ley No. 26846, el siguiente inciso:

"Artículo 24.- La Administración de Justicia es gratuito para las personas de escasos recursos económicos y para todos los casos expresamente previstos por Ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales:
(...)

i) Los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales, cuyo petitorio no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, de amparo en materia laboral, o aquellos inapreciables en dinero por la naturaleza de la pretensión."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VALLE-RIESTRA

Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO QUISPE CORREA

Ministro de Justicia